

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez el presente asunto, informando que, dentro del término concedido, la demanda no fue subsanada, la parte demandante guardó silencio. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 15 de Julio de 2021.
El Secretario,

JULIÁN R. GALINDO RODRÍGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio N° 370/

En atención al informe secretarial que antecede, y dado que efectivamente el apoderado judicial de la parte demandante no subsanó dentro del término legal los defectos indicados en el auto interlocutorio N° 330 del pasado, 2 de julio, es del caso entonces, proceder como lo señala el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal de Responsabilidad Civil Contractual, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la presentación de la demanda y sus anexos en documento electrónico, no hay necesidad de devolución de los mismos ni desgloses.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previo las anotaciones del caso en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandra', is written over a circular official stamp. The stamp contains the text 'JUEZ' and 'CIRCUITO' around a central emblem.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza